TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1217/ 2019 N° 205072

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO CONDOMINIO CERRADO EL PORTAL, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ANACERES MARIA LUJAN MACHUCA FLEITAS, REG. CTCA N° I-1028, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR JOAQUIN RAFAEL MODESTO JAVALOYES MATTA, PERTENECIENTE A LA FIRMA THREE CONTINENTS INVESTMENT LLC, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° K01/35637, CTA CTE CTRAL N° 26-1710-02, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO FÈLIX DE AZARA 2DA FRACCIÓN, DISTRITO DE HERNANDARIAS, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ."

Asunción, 14 de octubre de 2019.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXPEDIENTE SIAM DGCCARN/MADES N° 2577/2019 de fecha 20/06/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la Consultora Ambiental Anaceres María Lujan Machuca Fleitas, Reg. CTCA N° I-1028, del Proyecto "CONDOMINIO CERRADO EL PORTAL", cuyo Representante Legal es el Señor Joaquín Rafael Modesto Javaloyes Matta, perteneciente a la firma Three Continents Investment LLC, desarrollado en la propiedad identificada con Matricula N° K01/35637, Cta Cte Ctral N° 26-1710-02, ubicada en el lugar denominado Félix de azara 2da fracción, distrito de Hernandarias, Departamento de Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Carmen Florencia Molas Pérez**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 46637/2019, de fecha 03/10/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental Ing. Agr. Hans Hellman, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum N° 828 /19de fecha 30/09/2019** y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla. ----------

Que, la actividad a ser desarrollada consiste en la demarcación de los lotes, construcción de alambrados, calles, desagüe pluvial, pozo tubular para su posterior venta, ya que la construcción de las viviendas es de exclusiva responsabilidad del dueño y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.----------

Que, el sistema de agua potable que alimenta a todas las viviendas se abastece mediante un pozo artesiano de 30.000 litros ubicado en el predio y que cuenta con una cámara séptica y pozo absorbente para el desagüe cloacal de las viviendas.----------

Que, las etapas del proyecto consisten en el diseño de planos, la ejecución, la última consisten en: limpieza, marcación y amojonamiento, apertura de calles internas, disposición de áreas verdes y jardinería, construcción de murallas y pórtico, construcción de calles asfaltadas, tendido eléctrico subterráneo, desagüe pluvial y perforación del pozo tubular y por último la etapa de operación que consiste en comercialización de lotes, mantenimiento de las áreas de reserva, limpieza y mantenimiento de las calles.----------

Que, cuenta con Plano General del Loteamiento aprobado por la Municipalidad de Hernandarias.----------

Que, el Proyecto cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos. ----------

Que, cuenta con Dictamen de la Dirección de Geomática, comunicado a través de la **Prov. N° 29826/2019**, de fecha **02/08/2019** en el cual se expresa 1) que el área afectada para dicho proyecto no afecta Áreas Silvestres Protegidas, 2) no afecta Comunidades Indígenas, 3) no se visualiza cambio de uso de la tierra durante la vigencia de la Ley 2524/04 Deforestación cero, y 5) no se observa cauce hídrico dentro de la propiedad.----------

Que, el emprendimiento engloba una superficie total de 10.000,00 m^2, dividido en 9 manzanas, de las cuales 63.750,00 m^2 corresponden al área de loteamiento; 5139,60 m^2 a superficie de plazas; Salón de uso múltiple 2.000,40 m^2; Área verde 1692,60 m^2, Reserva del propietario 1780, 00 m^2, Sup. De calles 25637,40 m^2, ----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nª 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECRSOS NATURALES
DECLARA:

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1217/ 2019 Nº 205073

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO CONDOMINIO CERRADO EL PORTAL, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ANACERES MARIA LUJAN MACHUCA FLEITAS, REG. CTCA Nº I-1028, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR JOAQUIN RAFAEL MODESTO JAVALOYES MATTA, PERTENECIENTE A LA FIRMA THREE CONTINENTS INVESTMENT LLC, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº K01/35637, CTA CTE CTRAL Nº 26-1710-02, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO FÈLIX DE AZARA 2DA FRACCIÓN, DISTRITO DE HERNANDARIAS, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ."

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. ----------

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al citado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable,** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Nº 3966/10 Orgánica Municipal**, y **Ordenanzas** que regulan dicha actividad, **Ley Nº 836/80 del Código Sanitario**, el **Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional"** y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4º **El Responsable deberá** presentar en la próxima auditoría evidencias de: el Plan de Educación Ambiental de los futuros compradores de los lotes que forman parte del proyecto.----------

Art. 5º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada **2 (dos)** año/s.----------

Art. 6º **La presente DIA no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 7º **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 8º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9º **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10º **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 205072 (doscientos cinco mil setenta y dos) y Hoja de Seguridad Nº 205073 (doscientos cinco mil setenta y tres),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11º **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales